

CAPÍTULO III

LA GERMINACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA NACIÓN MEXICANA

I. AGUASCALIENTES Y LA INSURGENCIA INDEPENDENTISTA. LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ Y EL PENSAMIENTO POLÍTICO REVOLUCIONARIO

Si bien Aguascalientes durante el movimiento de independencia no se significó por su participación, pues ésta fue limitada, varios jefes se incorporaron a la insurgencia, actuando en la medida de sus circunstancias y posibilidades.⁵³ También se desarrollaron algunos hechos muy significativos. El 9 de octubre de 1810 en el pueblo de Aguascalientes hubo sublevaciones insurgentes contra los europeos, siendo detenidos los españoles que no habían huido hacia Guadalajara y Zacatecas. Entre los precursores que participaron en el proceso de emancipación se encuentran Primo de Verdad, Ignacio Obregón, Valentín Gómez Farías, Rafael Vázquez, entre otros.⁵⁴

Los acontecimientos iniciales que ocurren en Aguascalientes pocos días después de haber comenzado el movimiento independentista de Miguel Hidalgo, los narra el distinguido historiador

⁵³ Para una visión más general de lo que ocurría en Aguascalientes durante la gesta de independencia véase Gómez Serrano, Jesús, *La creación...*, cit., pp. 80-100.

⁵⁴ Márquez Algara, Ma. Guadalupe, *Historia de la administración de justicia de Aguascalientes*, Supremo Tribunal de Justicia, Instituto de Capacitación del Poder Judicial, pp. 29 y 30.

zacatecano don Elías Amador. De los hechos ocurridos en la fecha antes referida, comenta:

La noche del día 8 de octubre fue preciso que el Ayuntamiento encargara de guardar el orden al regidor D. José María Herrera, quien se ocupó de vigilar la población con algunas rondas o patrullas; y como varios de grupos de indios recorrían las calles, persistiendo en la idea de que los españoles intentaban atacarlos, exigieron casi por la fuerza al referido regidor les entregara la llave del campanario de la parroquia, a donde fueron en seguida a dar el toque de *alarma*.⁵⁵

El historiador Amador relata:

En la madrugada del siguiente día un grupo de más de trescientas personas se dirigió a la casa del presbítero D. Vicente García Rojas, a quien fueron a pedir permiso de aprehender a los españoles que habían quedado ocultos en la Villa. El P. García Rojas procuró en cuanto pudo disuadirlos de tal propósito, pero el pueblo estaba furiosamente agitado y sólo convino en esperar hasta las siete de la mañana, a fin de que el Ayuntamiento procediera contra dichos europeos. Con este motivo y para calmar de algún modo la ira de los amotinados, se resolvió reunir una junta de vecinos, a la cual fueron invitados varios sacerdotes, dándose en ella también acceso al pueblo. En esta junta se acordó reconocer o registrar algunas casas, en las que sólo se logró la captura de D. José Quijano, D. Manuel de la Torre, D. Tomás Blanco y D. Miguel Mier, quienes no habían podido huir a causa de sus enfermedades y avanzada edad.⁵⁶

Éstos fueron los hechos iniciales ocurridos en la ciudad de Aguascalientes con motivo de la insurgencia en nuestro país, y que durante el desarrollo de la guerra se habrían de empapar con la sangre derramada de muchos hombres que, en búsqueda de su

⁵⁵ *Boletín de la Sociedad de Historia...*, cit., t. I, núm. 4, 1o. de noviembre de 1934, p. 3.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 3.

libertad, enfrentaron épicos combates en esta tierra⁵⁷ y muchas otras de la patria mexicana.

La promulgación de la Constitución de Cádiz de 1812 tuvo que acompañar la lucha emancipadora de nuestro país. La monarquía española iniciaba una nueva etapa en la organización de su gobierno, dejando atrás el *antiguo régimen*, pues empezaban a abrirse paso las ideas liberales euroatlánticas. El documento constitucional generaría nuevas formas de organizar el gobierno mediante un sistema electoral al que Aguascalientes no fue ajeno, y

[...] en agosto de 1813 se eligió por primera vez popularmente a todos los miembros del ayuntamiento, resultando electas varias personas que hasta entonces nunca habían tenido acceso al gobierno municipal. Los regidores que habían obtenido sus empleos por compra, tuvieron que abandonar sus asientos y dejarlos a los electos, no sin antes tratar de recuperar de la hacienda real lo invertido.⁵⁸

La carta fundamental de Cádiz, en los inicios de su vigencia, generó muchos cambios tanto en España como en América. De este lado del Atlántico su proclama fue solemne y con varios días de festejo; se generó una serie de *catecismos constitucionales*, pues su contenido era leído y explicado hasta en las iglesias parroquiales. Fue muy innovadora y permisiva en la libertad de prensa que

⁵⁷ En la lucha que libraron los insurgentes de Aguascalientes contra el jefe realista Felipe Pérez y Terán, destacamos los actos execrables que este individuo cometía contra los levantados. El historiador Topete del Valle realiza un acopio de las “Actas de entierros de insurgentes alcabuceados”, mismas que fueron tomadas de los libros que existen en la parroquia de la catedral de Aguascalientes. Al inicio de dicha compilación comenta el historiador: “No contenta la crueldad de Terán con quitarles la vida simplemente, acudía al bárbaro procedimiento de «apelotearlos» (lapidarlos) por las espaldas, o «alcabucearlos» —como dicen los libros—, hecho lo cual, colgaban de la horca pública a los cadáveres, exponiéndolos a la curiosidad del pueblo, para escarmiento de quienes pugnarán por alcanzar su libertad política”. Las Actas pueden verse en *Boletín de la Sociedad de Historia...*, cit., t. I, núm. 10, 1o. de mayo de 1935, pp. 6-12.

⁵⁸ Rojas, Beatriz et al., *Breve historia...*, cit., p. 67.

concedió, abriendo paso a todo tipo de estudios, libros y escritos de diversa índole, entre los que se encontraba el pensamiento liberal que provenía de Europa. Ello facilitó que los novohispanos escribieran sobre temas antes vedados. Este encanto libertario no duró mucho, ya que "...pronto, el virrey Calleja se dio cuenta de que no convenía dar en América todas las libertades dadas en la península; desobedeciendo el mandato de las Cortes, suprimió la libertad de prensa".⁵⁹

La lucha insurgente había iniciado y era inevitable. Los independentistas iban ocupando poblaciones que luego recuperaban los realistas. Se dio una lucha sin cuartel. Cabe recordar cómo fue ocupada Aguascalientes por las huestes revolucionarias. El 5 de agosto de 1811, en la Hacienda del Garabato, el párroco realista José Francisco Álvarez derrotó la columna que formaban los hermanos Nájera, comandados por Ochoa. Éstos lograron rehacerse e irrumpir así en Aguascalientes, situación que duró casi un mes, pues el 2 de septiembre el teniente coronel José López, jefe militar realista zacatecano, logró recuperar Aguascalientes.⁶⁰

Desde el momento en que nuestro país luchó por su emancipación política de la metrópoli, los insurgentes sintieron la preocupación de organizar la vida política de la nueva nación. Da cuenta de ello el manifiesto de Hidalgo de diciembre de 1810, en el que aduce: "un Congreso que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reyno, que... dicte leyes suaves, benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo...".⁶¹ Suponemos que el manifiesto citado se refiere al *Bando de Hidalgo* del 6 de diciembre de 1810, compuesto por tres artículos.⁶²

⁵⁹ *Idem.*

⁶⁰ Gómez Serrano, Jesús, *La creación...*, cit., pp. 87 y 88.

⁶¹ *Antecedentes históricos y Constituciones políticas de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, Archivo General de la Nación, 2006, p. 19.

⁶² El Bando puede consultarse en Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-1978*, 8a. ed., México, Porrúa, 1978, pp. 21 y 22.

Asimismo, Ignacio López Rayón —a la muerte de Miguel Hidalgo y Costilla— convocó en la Villa de Zitácuaro a la *Suprema Junta Nacional Americana* o *Suprema Junta Gubernativa de América*, instalada en agosto de 1811. Además de establecer dicho órgano, Rayón tuvo la inquietud de formar una Constitución, bajo el título de *Elementos Constitucionales*,⁶³ mismos que influyeron, posteriormente, en el pensamiento político de Morelos. El 2 de enero del siguiente año, con la derrota de los insurgentes en dicha localidad por Félix María Calleja, la junta fue trasladada a Sultepec, México.

La mencionada *Suprema Junta* tuvo el propósito de organizar a los pueblos bajo su dominio, nombrando a sus autoridades. Su vida fue efímera por las circunstancias de la guerra. La idea no se podía detener y siguió prosperando el movimiento independentista, sucediéndole el Congreso de Chilpancingo o de Anáhuac, encabezado por José María Morelos y Pavón, quien lo convocó el 13 de septiembre de 1813, instalándose al día siguiente. En esa sesión inaugural Morelos da a conocer su manifiesto político de 23 conceptos, denominado *Sentimientos de la nación*.⁶⁴ Dicho documento constituye, también, un antecedente importante de la Constitución de 1814. El 6 de noviembre de ese año se expide por ese mismo órgano el Acta Solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional.⁶⁵

El Congreso de *Anáhuac* o Supremo Congreso Nacional de América —nombre con el que también se le conoció— promulgó la primera Constitución de la Nueva España⁶⁶ el 22 de octubre de

⁶³ Su contenido puede verse en *ibidem*, pp. 23 y ss.

⁶⁴ *Ibidem*, pp. 29-31.

⁶⁵ *Ibidem*, pp. 31 y 32.

⁶⁶ Como es sabido, la primera Constitución en la todavía Nueva España fue la de Cádiz de 1812. Con ella se establece un adelanto muy importante en la vida democrática del pueblo español y sus colonias, ya que de éstas surgieron diputados constituyentes para su formación. Estuvo vigente de manera intermitente, siendo restablecida en 1820; sin embargo, no llegó a penetrar por completo en su vida jurídica, lo cual no le resta el valor trascendental como documento jurídico-político, el cual comenzaba a anunciar la superación del absolutismo.

1814.⁶⁷ Si bien dicha ley fundamental no tuvo vigencia en todo el país ni fue jurada en sus términos por las autoridades, y así legitimarse como constitucionales, constituye un documento de trascendental importancia para el movimiento político emancipador, que anticipó ideas fundamentales para la futura organización institucional de la nación. Encabezado por Morelos, el grupo de Chilpancingo (Bustamante, Quintana Roo, Herrera, Rayón y Liceaga) legó un testamento político que contenía las ideas liberales más avanzadas de la época, pues —como afirman Héctor Fix-Zamudio y Salvador Valencia Carmona— constituye en su conjunto “...el mayor acercamiento a Rousseau y que por su uniformidad de pensamiento es obligado a tratarlos como unidad doctrinal”.⁶⁸

II. CULMINACIÓN DEL MOVIMIENTO EMANCIPADOR

En el año anterior al de la consumación de la independencia mexicana, prácticamente las hostilidades habían cesado;⁶⁹ sólo en el sur del país seguían en pie de lucha Vicente Guerrero y Pedro Ascencio. El grupo político conservador advirtió que la indepen-

⁶⁷ *Antecedentes históricos y Constituciones...*, cit., p. 19.

⁶⁸ *Derecho constitucional mexicano y comparado*, México, Porrúa, 1999, p. 79.

⁶⁹ Diversos grupos insurgentes peleaban por la emancipación de México. El propio Iturbide —designado jefe de las milicias del *grupo de la Profesa*, que también aspiraba a la independencia de México— con un escogido cuerpo de tropas, en noviembre de 1820, se dirigió al sur a combatir a Vicente Guerrero. Dos descalabros bélicos a las tropas de Iturbide le hicieron recapacitar y procuró capitular con Guerrero, para lo cual le dirigió una misiva afectuosa el 10 de enero de 1821, misma que desairó arrogantemente Guerrero. Iturbide, al verse superado en otros combates, insistió con Guerrero en la pacificación y consiguiente unión de sus tropas, “...quien por fin celebró con él una entrevista en Acatempan a mediados de febrero de 1821, en la cual, puestos de acuerdo para llevar a cabo la independencia, el general insurgente con un desprendimiento y patriotismo que siempre le honrarán, se puso a las ordenes de Iturbide...”. Cfr. Pérez Verdía, Luis, *Compendio de la historia de México*, México, Librería Font, 1962, p. 355.

dencia de México era inevitable y, adelantándose a los acontecimientos, fraguó una emancipación pacífica. Este grupo de españoles destacados, entre los que se encontraban el auditor Bataller y el canónigo Monteagudo, conspiraba en la iglesia de la Profesa, en la ciudad de México.

Soslayando la Constitución de Cádiz de 1812, misma que reinició su vigencia en 1820, el *partido político español* mantuvo la idea de que la casa reinante española de Fernando VII siguiese dominando México, estableciendo una monarquía moderada constitucional.⁷⁰ Su estratagema inicial indicaba que "...por no haber jurado el rey libremente la Constitución, su orden de restablecerla en México no debía ser cumplida y Apodaca debía gobernar en nombre de Fernando, bajo las Leyes de Indias e independiente de las Cortes".⁷¹

Agustín de Iturbide —quien se identificaba y participó en aquella conspiración— fue designado en noviembre de 1820 por el virrey Apodaca para dirigir la campaña del sur del país. Posteriormente, y ya perfilándose ineluctablemente el movimiento emancipador, con una gran astucia política, elaboró un plan de independencia incluyente, con atinado juicio de consenso político entre las distintas tendencias y grupos insurgentes que pululaban en el país. "Iturbide se dirigió a Guerrero, a los jefes realistas, a los obispos, al virrey, a las Cortes y al rey, presentando su plan de acuerdo con los intereses de cada destinatario".⁷²

Para organizar por primera vez la vida institucional del país se dictaron el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, este último que modifica aquél, del 24 de febrero y 24 de agosto de 1821, respectivamente. "Lograda la adhesión de Guerrero y poco después

⁷⁰ La organización política de la recién emancipada América hispana septentrional se estructuró en el Plan de Iguala promulgado por Agustín de Iturbide, en el que se establecía, entre otros puntos resolutivos, el conformar un "gobierno monárquico, templado por una Constitución análoga al país". Punto número tres del Plan de Iguala.

⁷¹ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales...*, cit., p. 107.

⁷² *Ibidem*, p. 108.

la de los demás insurgentes, así como la de los militares criollos al servicio del rey, los jefes españoles hubieron de colaborar o de rendirse⁷³. El 30 de julio de 1821 desembarcó en Veracruz el capitán general y jefe político que representaba al rey de España, Juan O'Donojú, quien llegaba en sustitución del virrey de Apodaca. La capital del país estaba sitiada y Santa Anna se encontraba en el puerto. El 5 de agosto O'Donojú entra en negociaciones con Agustín de Iturbide, celebrando ambos, el 24 de dicho mes, los Tratados de Córdoba.

El mariscal de campo Francisco Novella, que había reemplazado a Apodaca, destituido por las tropas, se suma a la causa, llegando como consecuencia la inapelable emancipación política de la Nueva España el 13 de septiembre. El 27 de dicho mes se produjo la llegada del ejército de las Tres Garantías a la ciudad de México, hecho que materializó la consumación de nuestra independencia.⁷⁴ Al día siguiente, 28 de septiembre, se emite el Acta de Independencia del Imperio Mexicano.⁷⁵ Una vez obteni-

⁷³ *Ibidem*, p. 109.

⁷⁴ El Ejército Trigarante o de las Tres Garantías —denominado así por quedar simbolizadas en el pabellón tricolor: el verde de la independencia, el blanco de la religión y el rojo de la unión— estuvo conformado inicialmente por las tropas *españolas* y *criollas* de Agustín de Iturbide, quienes juraron el 2 de marzo de 1821 el Plan de Iguala. Posteriormente, con la pacificación y unión del resto de los grupos insurgentes, se integró, a su vez, con las tropas *mexicanas* y/o *mestizas* de Vicente Guerrero. Ambos caudillos se aliaron para lograr la independencia de México. Véase, al respecto, Pérez Verdía, Luis, *Compendio de la historia...*, *cit.*, pp. 356-358.

⁷⁵ La declaración del Acta es emitida por la *Junta Suprema del Imperio*, así llamada en el contenido del propio documento. Esta Junta ya estaba prevista en la base número 5 del Plan de Iguala, sin tener una denominación específica. Posteriormente, en los Tratados de Córdoba, el artículo 7o. llamará a dicho órgano *Junta Provisional Gubernativa*. En el contenido del Acta resaltamos la parte relativa a la solemne declaración de la emancipación de la nación mexicana: “*que es nación soberana e independiente de la antigua España*, con quien en lo sucesivo no mantendrá otra unión que la de una amistad estrecha en los términos que prescribieren los tratados... que va a constituirse con arreglo a las bases que en el Plan de Iguala y Tratados de Córdoba estableció sabiamente el primer jefe

da la independencia y luego de una década de lucha, las cosas no iban a ser fáciles para la organización política del país. Habría que pensar el diseño institucional y normativo fundamental que iba a regir al naciente Estado. Esa situación no se iba a concretar con facilidad, puesto que ahora se iba a suceder una serie de luchas internas entre los distintos grupos que quedaron, una vez lograda la independencia. Los cuartelazos, golpes de Estado y asonadas entre ellos mismos constituyeron una constante en la incipiente vida de nuestra patria.

El elemento sociológico no estaba formado para la vida libre y democrática. Si bien se contaba con la convicción de que los grupos insurgentes y las masas que se sumaron en la lucha por la segregación de la monarquía española habían logrado derrocar a ésta por las armas. De esta forma, el avance político de un país se propicia, esencialmente, por la madurez y evolución del contingente social que constituye el factor primario en el desarrollo de las instituciones político-democráticas.

El pueblo puede ser entendido, al menos, desde tres perspectivas, según lo indica Emilio Rabasa: la de una masa social en su conjunto, por un lado; la suma de individuos con capacidad de ejercer derechos políticos, o sea, lo que se conoce actualmente como cuerpo electoral, y, de otra parte, el pueblo bajo, por contraposición a la parte culta y acomodada de la sociedad.⁷⁶

III. ANTECEDENTES EN LA ORGANIZACIÓN JURÍDICO-POLÍTICA E INICIOS CONSTITUCIONALES DEL MÉXICO INDEPENDIENTE

El Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba proponían organizar un gobierno monárquico moderado de la casa reinante de

del ejército imperial de las Tres Garantías...". Cfr. Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales...*, cit., p. 123.

⁷⁶ Rabasa, Emilio, *La organización política de México. La Constitución y la dictadura*, Madrid, América, s.f., p. 4.

España. Este último documento modificó al primero en el sentido de que si Fernando VII renunciaba o no admitía el trono de México, sería llamado en su lugar cada uno de sus hermanos de acuerdo con su edad, y si ninguno de ellos aceptaba esta situación quedaría el país en libertad para que sus Cortes designaran el trono.⁷⁷

Cabe destacar que desde el restablecimiento de la Constitución de Cádiz en 1820 las provincias que regulaba dicho ordenamiento se pronunciaron a fin de obtener su correspondiente diputación, lo cual hicieron a través de sus ayuntamientos. Posteriormente, con la consumación de la independencia, en agosto de 1821 se pronunció en este sentido el ayuntamiento de Puebla. La diputación provisional de Chiapas, instalada en octubre, presentó su solicitud para incorporar su provincia a México, quien se había declarado independiente de España y de la capitanía de Guatemala.⁷⁸

El 28 de septiembre de 1821 se estableció la *Junta Provisional Gubernativa* del Imperio Mexicano, como lo indicaba el artículo 7o. de los Tratados de Córdoba, la cual estaba integrada por 34 miembros, ante quien aumentaron las peticiones de las provincias para sus diputaciones.⁷⁹ Dicho órgano declaró la independencia en nuestro país y nombró una regencia colegiada, presidida por Agustín de Iturbide,⁸⁰ cuyos demás integrantes eran Juan O'Donojú, D. Manuel de la Bárcena, D. José Isidro Yáñez y D. Manuel Velázquez de León. Esto se llevaba a cabo mientras Fernando VII o sus descendientes se resolvían y aceptaban el trono del imperio mexicano, situación que nunca se llegó a dar.

La Junta debía legislar acerca de la convocatoria al *Congreso Constituyente* (Cortes), quien estaría encargado de establecer una

⁷⁷ Pérez Verdía, Luis, *Compendio de la historia...*, cit., p. 357. Asimismo, Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales...*, cit., p. 116.

⁷⁸ Cfr., Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales...*, cit., p. 145.

⁷⁹ Para noviembre de 1822 había 18 diputaciones provinciales, y en diciembre de 1823 su número se incrementó en 23. Véase *ibidem*, p. 146.

⁸⁰ Pérez Verdía, Luis, *Compendio de la historia...*, cit., p. 358.

Constitución en los términos indicados por el Plan de Iguala. El 10 de noviembre de 1821, en el seno de la Junta hubo tres proyectos sobre la elección y organización del constituyente. El de la comisión de los miembros de la Junta "...proponía el sistema de la Constitución Española, la elección indirecta en tres grados y una sola Cámara".⁸¹ La regencia pedía el bicammarismo, cuya cámara alta representaría al clero, ejército, provincias y ciudades, y la baja haría lo propio con los ciudadanos, electos uno por cada cincuenta mil habitantes. Por su parte, Iturbide buscaba también el bicammarismo de elección directa, proponiendo la elección por clases o gremios. Finalmente, la Junta formó uno con elementos de los tres proyectos, "...que en parte tomó en cuenta para la elección a las clases o gremios, la estableció indirecta y dispuso que el Congreso se dividiera en dos cámaras iguales".⁸²

El 14 de diciembre la Junta emitió el Reglamento sobre Libertad de Imprenta. Su artículo 10. prescribió en número de seis las bases fundamentales de la Constitución del imperio. El 24 de febrero de 1822 se instaló el Congreso Constituyente, presidido por D. José Hipólito Odoardo, cuyos iniciales trabajos condujeron a establecer unas *bases constitucionales* que ratificaron los compromisos contraídos en cuanto al régimen monárquico. En la designación de los diputados constituyentes de las provincias participaron los ayuntamientos como electores de los mismos. "En la provincia de Zacatecas los ayuntamientos con más poder, el de la capital y el de Aguascalientes, controlaron la elección".⁸³

El Congreso no sólo fungió como constituyente sino que también se reservó la función legislativa ordinaria.⁸⁴ Agustín de Iturbide —indica Tena Ramírez— "consideraba que la autori-

⁸¹ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales...*, cit., p. 120.

⁸² *Ibidem*, p. 121.

⁸³ Véase Torre Rangel, Jesús Antonio de la, *Estructura jurídico-política...*, cit., p. 72.

⁸⁴ Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, *Derecho constitucional...*, cit., pp. 80 y 81. En este sentido véase Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales...*, cit., p. 121.

dad provisional (que había residido en la Junta y en la regencia), «cuando reconoce una asamblea encargada de constituir, no debe confiarle más que esta función, y reservarse siempre el derecho de hacer mover la máquina, hasta el momento de su completa renovación».⁸⁵ A la *amplia maniobra legislativa* del Congreso hay que agregar que no se establecieron dos cámaras, como lo advirtió Iturbide el día de su instalación, por así estar previsto en la convocatoria correspondiente.⁸⁶

Emergieron después de la emancipación de México dos corrientes principales que eran defendidas por dos grupos políticos. Por un lado teníamos al grupo defensor de la monarquía, organización que influyó en el grupo de seguidores de Agustín de Iturbide y de los denominados *borbonistas*, que insistían en la reinstalación de la casa reinante hispánica; por otro lado surgió el grupo de tendencia liberal, enarbolando las ideas políticas más avanzadas de la época, producto del liberalismo euroatlántico y que se pronunciaba por el régimen republicano.⁸⁷

Rodolfo Reyes, en un extraordinario prólogo de su autoría a la obra *La organización política de México*, de Emilio Rabasa, comenta las ideologías que se decantan en cualquier comunidad política y a las que nuestra incipiente vida independiente no fue ajena:

Desde el primer momento surgieron en México las tendencias que gobiernan la actividad política en el seno de toda sociedad: la progresista o innovadora y la conservadora o tradicionalista, aquélla queriendo resolver los problemas sociales con la inmediata destrucción de todos los privilegios que consolidaban la organización nacional en castas dominadoras y dominadas, sin fuertes clases intermedias; ésta defendiendo total ó parcialmente la subsistencia de tales privilegios... Y así, los grupos progresistas anhelaban ins-

⁸⁵ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales...*, cit., p. 121.

⁸⁶ *Idem*.

⁸⁷ Fix-Zamudio Héctor y Valencia Carmona Salvador, *Derecho constitucional...*, cit., p. 80.

tuciones democráticas y descentralizadoras, y los tradicionalistas, más ó menos oligárquicas y centralistas.⁸⁸

Iturbide contaba con su grupo, con el que simpatizaba y le apoyaba para elevarlo al trono. Su oposición en el Congreso se escindía claramente en estas dos propensiones políticas que, a la sazón, eran, según dijimos, los *republicanos* y los *borbonistas*.⁸⁹ Juntos, estos apegos conformaron la logia escocesa y "...destituyeron por iturbidistas a los regentes Pérez, Bárcena y Velázquez de León el 10 de abril, sustituyéndolos con D. Nicolás Bravo, el Conde de la Casa de Heras Soto y el Dr. D. Miguel Valentín".⁹⁰

⁸⁸ *Op. cit.*, p. XIX.

⁸⁹ La lucha que se dio entre los diferentes grupos políticos después de obtenida la Independencia en México polarizó, inicialmente, dos tendencias ideológicas. Por un lado se tenía el partido *puro*, quien abanderaba las tradiciones insurgentes y las ideas más avanzadas, influido por las doctrinas liberales de la Revolución francesa tendentes a materializar la evolución y justicia social y suprimir los fueros y privilegios. Por otro lado, se conformó el partido *conservador*, que provenía del antiguo partido español y cuyos seguidores eran las clases privilegiadas, enriquecidas por el sistema absolutista que promovía los monopolios y el *statu quo* político y administrativo de los poderosos. Posteriormente, cuando en 1832 se termina por fracturar el partido liberal, emerge de éste el partido *moderado*, ubicándose entre ambas tendencias; sus miembros compartían los principios liberales, sin embargo, no se atrevían a materializarlos porque en su forma de concebir las cosas todavía no era oportuna la preparación o madurez sociológica para este propósito, y a su vez, sus *escrúpulos religiosos* los limitaban en esta actividad. El significado del concepto *partido* que queremos establecer en el comentario de la cita, lo referimos a aquella agrupación de ciudadanos identificados por una ideología y plataforma política que tiene la intención, conforme a la Constitución y las leyes de un Estado, de posibilitar a sus miembros el acceso al ejercicio del poder, con la finalidad de incidir en los asuntos públicos y del propio gobierno. En esta acepción del vocablo *partido* se trata de aludir, en definitiva, a una congregación de ciudadanos que comparten una análoga *concepción del mundo y de la vida* en el ámbito político-jurídico. Lo anterior para distinguir el concepto *partido*, el cual también se utiliza en este trabajo, pero con otra connotación (verbigracia, el partido de Aguascalientes en relación con el estado de Zacatecas, del cual formó parte). Sobre los tres *partidos* véase Pérez Verdía, Luis, *Compendio de la historia...*, *cit.*, p. 388.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 365.

Como se puede apreciar, estas vicisitudes propiciaron diferencias entre el Congreso y el propio Iturbide, las cuales iban a acarrear más adelante graves dificultades políticas en el corto plazo. Cuando el Congreso se disponía a dictar la primera Constitución del México independiente se produce el primer *golpe de Estado* de nuestra historia, de nuestra incipiente vida política, por Agustín de Iturbide. El sargento Pío Marcha y el coronel de granaderos Epitacio Sánchez, subalternos e incondicionales de aquél, junto con un grupo de lugartenientes de Iturbide que sumaron a un manipulable y numeroso contingente social, en la noche del 18 de mayo de 1822 proclaman emperador a Agustín I.⁹¹ La celebración de la coronación se iba a efectuar hasta el 20 de julio. En la madrugada sesionó el Congreso, reuniendo a 94 diputados. Se pronunciaron 77 votos a favor y 15 en contra; estos últimos se declararon sin poderes para esa designación. Fue así como se promulgó el decreto que elegía como emperador al caudillo de Iguala.⁹² “El Congreso —dice Emilio Rabasa— cedió á la violencia que aún ejercían sobre él las milicias sobornadas y un populacho inconsciente”⁹³

Los efectos del *cuartelazo* de Agustín de Iturbide no sólo se produjeron con el simple hecho de acabar, en la materialidad, con un Congreso y, en la forma, con las solemnidades que exige toda estructuración social en su integración política, sino —y quizá, a nuestro juicio, sea lo mas importante— el afectar *indefinidamente*

⁹¹ A todas luces se percibe que el nombramiento que recayó en Iturbide era nulo de pleno derecho, puesto que el Congreso ejerció una facultad que no tenía y, a su vez, desnaturalizó el procedimiento para el elevado y noble propósito para el cual fue convocado. Siendo Iturbide un gran hombre, valiente e ilustrado, se dejó ganar por la ambición y la soberbia, demostrando falta de sensibilidad política y social al aceptar de esta manera su investidura. De haber apelado al pueblo y así legitimar su proceder, concediéndole el más apreciado derecho que exige toda sociedad democrática, y así sufragar libremente, la nación entera, sin titubeos, le hubiera apoyado de sobremanera, ya que gozaba de una gran popularidad y sobrados afectos entre su gente.

⁹² Pérez Verdía, Luis, *Compendio de la historia...*, cit., p. 365.

⁹³ *La organización política...*, cit., p. 2.

la conciencia colectiva de un pueblo que, como el nuestro, esperaba con muchos anhelos, en la primera organización histórica de nuestra nación, un proceso libre y democrático que legitimara la elección de sus representantes. El *líder de la profesa* y sus huestes acabaron con la representación nacional, y en el México recién emancipado,

[...] cuando se iniciaba en el espíritu público el respeto á la autoridad investida de los poderes de la nación, Iturbide destruyó todo principio de autoridad suprema, y quitó los fundamentos de la suya propia, primero atentando contra la representación investida del poder nacional y después usurpando ese poder para la investidura de una asamblea sin origen legal ni autoridad alguna. La idea democrática fué así destruida en germen; la fe en los principios que la alimentan vaciló desde entonces.⁹⁴

En los primeros días de agosto el gobierno del emperador descubrió una conspiración republicana, siendo aprehendidos el día 26 de ese mes varios diputados, generando con ello que se agudizaran las diferencias entre ambos órganos, quedando en abierta oposición.⁹⁵ A lo anterior hay que añadir que las diputaciones manifestaron su fuerza, ejerciendo presiones sobre Iturbide. Los anteriores acontecimientos propiciaron el rompimiento definitivo entre Iturbide y el Congreso, lo que trajo como consecuencia la disolución de éste por aquél, el 31 de octubre. Agustín I nombra en su lugar a la *Junta Nacional Instituyente*, compuesta por unos cuantos diputados de la Asamblea suspendida y, desde luego, simpatizantes de él.

La *Junta Nacional Instituyente* elaboró el 18 de diciembre de 1822 el *Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano*,⁹⁶

⁹⁴ *Ibidem*, p. 5.

⁹⁵ Pérez Verdía, Luis, *Compendio de la historia...*, cit., p. 366.

⁹⁶ Según Jesús Antonio de la Torre Rangel, dicho *Reglamento* fue emitido por el primer Congreso que se reunió en 1822. Esta afirmación es inexacta, pues dicho Congreso fue disuelto por Iturbide el 31 de octubre de ese año. El instru-

aprobándolo el 23 de febrero de 1823. Sin embargo, este documento se promulgó hasta la abdicación de Agustín de Iturbide. Unos días antes, el 10. de febrero, se firmó el Plan de Casa Mata que encabezó Antonio López de Santa Anna; después de negociar con los generales José María Lobato, José Antonio de Echávarri y Luis Cortázar y Rábago —que habían sido designados por Iturbide para hacerle frente a aquél—, éstos se sumaron a dicho Plan, mediante el cual se desaprobaba la conducta del gobierno imperial. El plan fue pronto secundado por la diputación provincial de Puebla, extendiéndose por todas partes.

El 7 de marzo siguiente, el mismo Iturbide, presionado por las circunstancias y el Plan de Casa Mata, reinstaló el disuelto Congreso. Los diputados que ejercieron su cargo estaban altamente resentidos, generando una abierta oposición al gobierno imperial. Molesto, Iturbide, aunque con la sensibilidad de no derramar más sangre, abdica ante el Congreso el 19 de marzo de ese año. Dicho órgano no admitió la renuncia, declarando nula su coronación y, asimismo, la sucesión hereditaria. A su vez declaró insubsistente la forma de gobierno que establecía el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba.⁹⁷ El Ejecutivo quedó depositado en una junta de tres miembros, "...formad[a] de los Sres. D. Pedro Celestino Negrete, D. Nicolás Bravo y D. Guadalupe Victoria, entrando a substituir a los dos últimos que se hallaban ausentes D. Mariano Michelena y D. Manuel Domínguez".⁹⁸

Una vez reinstalado el Congreso, no tuvo empatía con el Plan de Casa Mata, lo que le propició muchas dificultades para generar un ambiente de adhesión hacia su autoridad, por lo que no pudo convertirse en referente del sentir nacional. Las provincias no admitieron que el Congreso tuviera la calidad de *Constituyente*, reconociéndolo sólo como *convocante*. Ante esta situación,

mento jurídico fue elaborado y aprobado por la *Junta Nacional Instituyente* en las fechas y términos que en el texto se indican. Sobre el autor que se cita para esta aclaración véase su obra *Estructura jurídico-política...*, *cit.*, p. 73.

⁹⁷ *Antecedentes históricos y Constituciones...*, *cit.*, p. 57.

⁹⁸ Pérez Verdía, Luis, *Compendio de la historia...*, *cit.*, p. 367.

la propia asamblea tuvo que negociar con las provincias por las constantes amenazas de segregación, lo que le orilló a expedir la convocatoria al nuevo Congreso Constituyente, postergando las bases constitucionales de una República federativa. Para el 28 de mayo el Congreso presentó un *proyecto* denominado *Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana*,⁹⁹ el cual no pudo ser discutido para su aprobación.

Los tropiezos del Congreso con las provincias se siguieron sucediendo. La diputación provincial de Guadalajara manifestó que:

[...] reconocía provisionalmente al Congreso de México sólo en calidad de convocante y al Ejecutivo en lo que resolviera para todo el país, pues en lo relativo a Guadalajara sólo sería obedecido en cuanto conviniera a la misma. Siete días más tarde, la propia diputación convocó a las provincias de Guanajuato, Querétaro y San Luis para instalar, con sus representantes, un Congreso que tomara las riendas del gobierno en caso de que faltara el de México.¹⁰⁰

Fue así como el 16 de junio la diputación de Nueva Galicia erigió el estado libre de Jalisco, instalándose el 14 de septiembre su Congreso Constituyente. A él siguieron Oaxaca, Yucatán y Zacatecas,¹⁰¹ "...cuyas diputaciones provinciales asumieron el gobierno local con independencia del de México, para ser reemplazadas a continuación por los respectivos constituyentes, instalados el 6 de julio, el 20 de agosto y el 19 de octubre de 23".¹⁰² El

⁹⁹ Este documento jurídico fundamental puede verse en Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales...*, cit., pp. 147-152.

¹⁰⁰ *Ibidem*, pp. 146 y 147.

¹⁰¹ En Zacatecas, como provincia, Aguascalientes tiene la calidad de municipio con su ayuntamiento y, a su vez, en lo regional tiene el carácter de partido. Cuando Zacatecas se convierte en estado, se suma a las otras provincias que hicieron lo mismo. "[E]l 17 de junio de 1823 —afirma Mercede de Vega— la Diputación provincial declaró a Zacatecas «Estado libre y federado con los demás que componen la grande nación mexicana», y como único sistema de gobierno reconocido al «popular representativo federado». Citado por Torre Rangel, Jesús Antonio de la, *Estructura jurídico-política...*, cit., p. 73.

¹⁰² *Ibidem*, p. 147.

pronunciamiento de las diputaciones provinciales para convertirse en *estados* fue una realidad que se anticipó en los hechos al reconocimiento formal de la forma de gobierno federal recogida en el artículo 4o. de la *primera ley fundamental* del México independiente, la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos* del 4 de octubre de 1824.¹⁰³

La tendencia federalista era inaplazable, pues se había pronunciado en la materialidad de los hechos con el surgimiento de algunos estados, lo que preocupó sobremanera al Congreso, para lo cual, y ante su inminente disolución, el 12 de junio emitió el “voto del Congreso”¹⁰⁴ en el que se decantaba abiertamente por el sistema federal. El 17 de junio expidió las bases para el nuevo Congreso Constituyente, terminando sus funciones el 30 de octubre.

El nuevo Congreso Constituyente se reunió el 5 de noviembre de 1823, celebrando su instalación solemne el día 7. Los diputados de los estados consultaron como fuente principal para adoptar el federalismo una mala traducción de la Constitución de los Estados Unidos de América, impresa en Puebla de los Ángeles. El 20 de noviembre, la Comisión presentó el *Acta Constitucional* como anticipo de la Constitución, que entre otras cosas integraba una serie de argumentos para afirmar el sistema federal. Este documento jurídico se discutió del 3 de diciembre de 1823 al 31 de

¹⁰³ La organización del sistema federal en nuestro país nació antes de la expedición de la Constitución de 1824. Después del último artículo de este texto, esto es, del 171, en el texto que registra a todos los diputados constituyentes se hace referencia a cada uno de los estados que representaban. Destacamos además que en el inicio de dicho texto se establece lo siguiente: “Dada en México, a 4 del mes de octubre del año del Señor de 1824, 4o. de la independencia, 3o. de la libertad y 2o. de la *Federación*” (las cursivas son nuestras). Véase, al respecto, Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales...*, cit., p. 194.

¹⁰⁴ Al final de lo que fue Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana se recoge el “Voto por la forma de República federada” y que a la letra dice: “El soberano Congreso constituyente, en sesión extraordinaria de esta noche, ha tenido a bien acordar que el gobierno puede proceder a decir a las provincias estar el voto de su soberanía por el sistema de República federada, y que no lo ha declarado en virtud de haber decretado se forme convocatoria para nuevo Congreso que constituya a la nación. Junio 12 de 1823”. *Ibidem*, p. 152.

enero de 1824, aprobándose el instrumento casi sin modificaciones, y publicado el 31 de enero con el nombre de *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana*.¹⁰⁵

El Congreso Constituyente empezó a discutir el proyecto de Constitución el 10. de abril, el cual "...fue aprobado por la asamblea el 3 de octubre del mismo año de 24 con el título de *Constitución de los Estados-Unidos Mexicanos*, firmada el día 4 y publicada al siguiente por el Ejecutivo con el nombre de *Constitución Federal de los Estados-Unidos Mexicanos*".¹⁰⁶ El Acta Constitutiva y la Constitución Federal quedaron ambas integradas formalmente, las cuales regían como documentos políticos fundamentales del Estado mexicano a partir de 1824.¹⁰⁷

No había sentado sus reales la Constitución de 1824 cuando se le hacía tarde a la legislatura para llevar a cabo enmiendas con la *creencia* de que sin éstas no era posible gobernar. A partir de 1826 se empezaron a proponer reformas, las cuales no podían efectuarse sino hasta 1830, fecha en que la propia Constitución lo autorizaba. La clase política, sin preparación y, por consiguiente, sin patriotismo y sentido social —cualidades cívicas que cuajan en el hombre de Estado, que le hacen hombre de bien y de servicio, despertando *el concepto del deber*— tenía por ambición ser protagonista en el proceso político. Y si a ello le aunamos que el pueblo en su ignorancia y miseria secular estaba más preocupado por su subsistencia que por conocer y hacer respetar la ley mayor, convirtiéndola en un texto vivo que obligase en el respeto y su aplicación tanto a la clase política como a los gobernados, todo

¹⁰⁵ El Acta se conformó por 36 artículos, los cuales pueden consultarse en *ibidem*, pp. 154-161.

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 153.

¹⁰⁷ Ambos instrumentos jurídicos fundamentales tuvieron aplicación simultánea. La propia *Constitución Federal de los Estados-Unidos Mexicanos* de 1824, en su título VIII, sección única, refiere ambos documentos, prescribiendo lo siguiente: "De la observancia, interpretación y reforma de *la Constitución y acta constitutiva*" (las cursivas son nuestras). A mayor abundamiento, algunos artículos a partir del 163 tratan tanto a la Constitución como al Acta.

ello propició la causa de nuestros padecimientos en los asuntos públicos. Había mucha distancia en nuestra realidad político-social, producida en gran parte por el medio, para convertir a la Constitución en aquella norma fundamental que estableciera las bases de un buen gobierno y reconociera los derechos humanos que son fundamento de toda sociedad democrática que aspire al progreso económico y al desarrollo político.

Todas esas virtudes cívicas y principios que organizan políticamente al buen gobierno, junto a la técnica jurídica que se convierte en protectora de los más elementales derechos del hombre como ser individual y social, tienen su respaldo en la madurez política e instrucción democrática del elemento social. Esto es, que el pueblo sea capaz de contar con ello, adquirido a lo largo de los siglos, cuando el tiempo ha hecho su función y conduce al *cenit político* a la ciudadanía. Por esta razón, el proceso histórico influye significativamente en las tradiciones y costumbres, hincando un aprendizaje y, por consiguiente, un proceder en las conciencias colectivas, haciendo evolucionar a toda comunidad humana en la justicia social y la felicidad pública.

Situación diferente vivió el vecino país del norte, cuya sociedad llegó a un continente nuevo, sin mezclarse con las razas aborígenes, las cuales fueron casi exterminadas. Los colonos llegados al noreste del continente americano eran ingleses en su raza y, quizá lo más importante, ingleses en su educación e idiosincrasia. Trasplantaron al nuevo mundo sus costumbres seculares, que tanto influyeron para alcanzar su desarrollo político.

El pueblo americano —afirma Emilio Rabasa— ha consumado la completa evolución de su gobierno dentro de su misma Constitución escrita, rígida é inmóvil, en tanto que nosotros no hemos podido modificar el sistema real que nos cabe, á pesar de todas las Constituciones inventadas para cambiarlo. Todo lo hemos esperado de la ley escrita, y la ley escrita ha demostrado su incurable impotencia.¹⁰⁸

¹⁰⁸ *La organización política...*, cit., pp. 8 y 9.